



Tipo Norma	:Decreto 636
Fecha Publicación	:16-04-1991
Fecha Promulgación	:10-08-1990
Organismo	:MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Título	:CREA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA INDIGENA
Tipo Versión	:Única De : 16-04-1991
Inicio Vigencia	:16-04-1991
Id Norma	:14781
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=14781&amp;f=1991-04-16&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=14781&amp;f=1991-04-16&amp;p=</a>

CREA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA INDIGENA Núm. 636.- Santiago, 10 de Agosto de 1990.- Considerando:  
Que, es política del Supremo Gobierno iniciar un proceso de reconocimiento, rescate, valorización y desarrollo de las diversas culturas indígenas del país;  
Que, el Ministerio de Educación tiene como una de sus preocupaciones la realidad indígena en los aspectos educativos y culturales;  
Que, es necesario reconocer que un alto porcentaje de la población nacional es de origen indígena, con lenguas y culturas propias, hecho que conlleva la necesidad de diseñar modelos educativos específicos y apropiados; y,  
Visto:  
Lo dispuesto en la Ley N° 18.956; Decreto Supremo de Educación N° 13.057 de 1969 y Resolución N° 1.050 de 1980 de la Contraloría General de la República,  
Decreto:

ARTICULO 1°: Créase la Comisión de Educación y Cultura Indígena (CECI) en la Subsecretaría de Educación, que tendrá como objetivo principal asesorar al Ministerio de Educación en materias concernientes a la Educación y Cultura de los pueblos indígenas del país.

ARTICULO 2°: Para el cumplimiento de su objetivo la presente Comisión realizará, entre otras, las siguientes acciones:  
1. Proponer y estudiar las acciones educativas y culturales que se proyecten hacia los pueblos aymara, mapuche, rapa-nui y otros grupos indígenas.  
2. Estudiar y proponer diseños de modelos educativos, considerando los distintos pueblos indígenas del país y velar por la coherencia de éstos en el sistema educativo nacional.  
3. Colaborar en la elaboración de planes, programas y proyectos de educación y cultura indígena que sean de competencia de las diversas unidades del Ministerio de Educación.  
4. Proponer estrategias metodológicas para capacitar a profesionales en lenguaje y escritura de las lenguas autóctonas.  
5. Proponer medidas tendientes a la creación de institutos de Cultura Indígena y organismos similares.  
6. Proponer medidas orientadas a la conservación, fomento y difusión de las expresiones culturales de los pueblos indígenas.

ARTICULO 3°: La Comisión de Educación y Cultura Indígena estará integrada por las siguientes personas:

- Sr. Curaqueo Silva, Domingo.
- Sr. Curaqueo Huaiquilaf, Domingo.
- Sr. Gómez Macker, Luis.
- Sr. Hauyon Cotile, Manuel Mateo.
- Sr. Mena Miranda, Fernando.
- Sr. Ormeño Ortiz, Eugenio.
- Sr. Romieux Olate, Michael.
- Sr. Sánchez Cabezas, Gilberto.
- Sr. Sepúlveda Espinoza, Gastón Enrique.
- Sr. Scepanovic Drpic, Fernando.
- Sra. Varas Mandolini, Norma.
- Sr. Lipiante Pirquiente, Juan.
- Sr. Painemal Gallardo, Melillán.
- Sr. Calfuqueo Nahuelpán, José.
- Sra. Collípal Larre, María.
- Sr. Jiménez Mamani, Emilio.



-Sr. Mamani Mamani, Antonio.  
-Sr. Hotus Chávez, Alberto.

ARTICULO 4°: La presente Comisión será coordinada por don Domingo Curaqueo Silva y relacionada con los diversos organismos del Ministerio de Educación por don Fernando Scepanovic Drpic. Funcionará en la Subsecretaría de Educación, de acuerdo con las normas que internamente determinen sus integrantes.

ARTICULO 5°: Para el cumplimiento de su objetivo la Comisión realizará los estudios que estime pertinentes y podrá consultar las opiniones de los distintos sectores y estamentos de la comunidad nacional.

ARTICULO 6°: La presente Comisión se financiará con los recursos que se obtengan de organismos de cualquier naturaleza, tanto nacionales como internacionales.

ARTICULO 7°: Los gastos que demande el funcionamiento de esta Comisión estarán supeditados en su monto global, a los ingresos que se perciban de acuerdo con el artículo anterior.

ARTICULO 8°: Tanto los ingresos como los gastos pasarán a formar parte del presupuesto del Ministerio de Educación quien lo manejará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, para lo cual se deberán consultar los ítem respectivos tanto en el Presupuesto de Ingresos como en el Presupuesto de Gastos.

ARTICULO 9°: Los miembros de esta Comisión que sean trabajadores del Sector Público tendrán derecho a que se les financien, con cargos a los recursos señalados en el artículo 6°, los gastos de pasajes y se les asigne viático, cuando las necesidades de funcionamiento de la Comisión lo requieran.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República.- Ricardo Lagos Escobar, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted.- Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.